

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO  
ENTRE CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BANCOLOMBIA S.A.,**

Entre **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, de naturaleza mixta, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, constituida mediante escritura pública número 3552 del 16 de octubre de 1952, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Actas 707 y 714 del 18 de junio y 13 de diciembre de 2010, respectivamente, y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 27 de octubre de 2010, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.235.656 expedida en Cúcuta, quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Medellín, representado en este acto por **FARITH TORCOROMA LIZCANO REYES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 60.348.636 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro del Banco antes mencionado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA** y que en conjunto se llamarán las partes, hemos acordado celebrar el presente el Otrosí No. 2 al Contrato de Empréstito Interno celebrado el día 21 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones:

1. Que los contratos de Empréstitos están exceptuados de la aplicación del manual de contratación vigente en CENS, en los términos del literal c) del artículo Quinto.
2. Que el 21 de diciembre de 2010 las partes suscribieron un Contrato de Empréstito Interno hasta por la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
3. Que el 21 de diciembre de 2012 las partes suscribieron Otrosí No 01 al Contrato de Empréstito Interno, disminuyendo la tasa de interés establecida en el literal d) de la Cláusula Segunda del CONTRATO EMPRÉSTITO.
4. Que el Comité de Inversiones de CENS, luego de analizar las propuestas realizadas por el prestamista, decidió mediante sesión No 12 de fecha 27 de octubre de 2014, acoger la disminución de la tasa de interés ofrecida correspondiente a DTF + 2.45 TA.

Por lo anterior las partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERA.** Modificar el literal (d) de la Cláusula Segunda del CONTRATO EMPRÉSTITO así:

*"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:*

(...)

- d) *Intereses remuneratorios. A partir de la perfección del presente Otrosí No. 2, para las obligaciones desembolsadas y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO por ciento (2.45%) (DTF T.A. + 2.45%)**, tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces."*

**SEGUNDA.** EL PRESTATARIO suscribirá a favor de EL PRESTAMISTA un pagaré conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Otrosí No. 2.

Teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula EL PRESTAMISTA devolverá debidamente cancelado el pagaré entregado por EL PRESTATARIO en desarrollo del CONTRATO EMPRÉSTITO.

**TERCERA. Ratificación:** Las demás cláusulas del CONTRATO EMPRÉSTITO que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes en su integridad.

**CUARTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Otrosí No. 2 al CONTRATO EMPRÉSTITO, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**QUINTA. Perfeccionamiento y Publicación:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Otrosí se perfecciona con la firma de LAS PARTES. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación

del presente Otrosí en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

El presente Otrosí No. 2 se elabora en dos (2) originales y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cúcuta, el 11 de diciembre de 2014.

**LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA**

**FARITH TORCOROMA LIZCANO REYES**